



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**INFORME TÉCNICO N° 519 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación de la jornada de trabajo reducida en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 011-2018-SITUNSA

Fecha : Lima, **05 ABR. 2018**

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa – SITUNSA, consulta a SERVIR si es aplicable la jornada de trabajo reducida de 38:45 horas semanales, aplicable a los trabajadores sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, a favor los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

**Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la jornada laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

- 2.3 En principio, al personal sujeto al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) le son aplicables las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 y aquellas previstas en las normas de carácter transversal.
- 2.4 De este modo, el personal contratado bajo el régimen CAS está sujeto a una jornada de trabajo máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales de conformidad con el inciso b) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, la cual respeta las disposiciones contenidas en la Constitución





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Ministerio de  
Políticas de Inversión  
del Servicio Civil

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Política del Perú<sup>1</sup>. Observando dichos topes, cada entidad fija la jornada aplicable a su interior, según sus necesidades.

Asimismo, el literal b) del artículo 6 establece que cuando exista una jornada de trabajo reducida para los trabajadores sujetos a regímenes laborales generales, ésta se aplicará a los trabajadores sujetos al régimen CAS.

- 2.5 Debe entenderse por “jornada reducida” aquella que se hubiera fijado por debajo del límite general de 8 horas diarias o 48 semanales, sea por ley, por convenio colectivo o por cualquier fuente válida del Derecho del Trabajo y de conformidad con las disposiciones que regulan la gestión de personal en las entidades de la Administración Pública, conforme se ha señalado en el Informe Técnico N° 346-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).
- 2.6 En esa línea, el numeral 3.5 del citado informe indica que: *“(…) debe advertirse que es posible que exista más de una jornada reducida para los trabajadores de regímenes generales (establecida en atención a consideraciones diversas, como el tipo de labor o las condiciones especiales de realización de la misma). En estos casos, a los trabajadores bajo el régimen CAS, debería aplicárseles aquella jornada que corresponda a las labores que los mismos se encuentran llamados a realizar. Así, por ejemplo, si el tiempo de trabajo estuviera organizado por áreas operativas, de manera que cada una contara con una jornada reducida; para los trabajadores sujetos al régimen CAS debería elegirse la jornada que corresponda al área en la que se van a desempeñar; garantizando así el cumplimiento de la anotada intención de equiparación que ha inspirado la norma bajo análisis”.*
- 2.7 Así mismo, con respecto a los trabajadores CAS que realizan funciones de los trabajadores sujetos a los regímenes especiales de carrera, el numeral 4.2 del mencionado informe establece lo siguiente:

*“4.2 A los trabajadores contratados mediante el régimen CAS para realizar funciones propias de los regímenes especiales de carrera hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29849, se les aplicará la jornada laboral que sus contratos hayan previsto, no existiendo habilitación legal para que la entidad, de manera unilateral o por acuerdo con el trabajador, reduzca la misma.”*



- 2.8 Por tanto, resulta posible contratar a un personal bajo el régimen CAS con una jornada laboral reducida compatible con el régimen laboral general de la entidad contratante (por ejemplo, sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada) y siempre que responda a la labor o condiciones especiales de las labores a desempeñar, caso contrario, deberá aplicarse la jornada indicada en el contrato.

<sup>1</sup> Artículo 25 de la Constitución Política del Perú.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

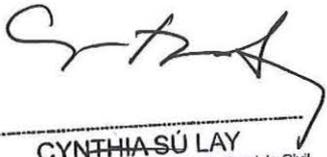
Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

### III. Conclusiones

- 3.1 En caso exista más de una jornada reducida para los trabajadores de regímenes generales (establecida en atención a consideraciones diversas, como el tipo de labor o las condiciones especiales de realización de la misma), a los trabajadores bajo el régimen CAS debería aplicárseles aquella jornada que corresponda a las labores que los mismos se encuentran llamados a realizar.
- 3.2 A los trabajadores contratados mediante el régimen CAS para realizar funciones propias de los regímenes especiales de carrera hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29849, se les aplicará la jornada laboral que sus contratos hayan previsto, no existiendo habilitación legal para que la entidad, de manera unilateral o por acuerdo con el trabajador, reduzca la misma.
- 3.3 Resulta posible contratar a un personal bajo el régimen CAS con una jornada laboral reducida compatible con el régimen laboral general de la entidad contratante (por ejemplo, sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada) y siempre que responda a la labor o condiciones especiales de las labores a desempeñar, caso contrario, deberá aplicarse la jornada indicada en el contrato.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

